

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Num. 1842.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 742.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 noviembre último publica la Real orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunicó a este de la Gobernación en 25 de octubre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. fecha 8 del actual, solicitando de este Ministerio informe sobre la verdadera situación y responsabilidad de los mozos que teniendo su domicilio en las provincias de Ultramar son declarados reclusos disponibles, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que deben cumplirse exactamente los artículos 26 y 27 de la ley del reclutamiento y reemplazo del ejército, y con aquellos individuos á quienes correspondía quedar como reclusos disponibles procederse en la misma forma que previene el párrafo segundo del art. 27 con los que les corresponde servir en las filas; debiendo presentarse en aquellos dominios, y en vez de ingresar en el ejército ser filiados y extenderseles un documento provisional que legalice su situación, remitiéndose copia de la filiación con nota de la situación en que quedan y un certificado expedido por autoridad competente, con cuyos documentos cubrirán su cupo en la caja. Una vez conseguido esto, deberán solicitar autorización para seguir en aquellos dominios, y otorgado esto, tendrán la obligación de acreditar cada dos meses su existencia y dar conocimiento al Capitan general del distrito en que residan, á fin de que por conducto

de esta autoridad llegue el correspondiente justificante á su jefe respectivo, y siendo de cargo de dichos reclusos el viaje de regreso si fuesen llamados á cuerpo; y caso de no poderse costear por falta de recursos, deberán ingresar en las filas del distrito de su residencia para extinguir el tiempo de su compromiso como los demás de su llamamiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se

traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1878.—El subsecretario, Federico Villalva.—Señor Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto su inserción en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 3 diciembre de 1878.—Manuel Sárnico Ruiz.

Núm. 743.

**Sanidad.**—En la Gaceta de Madrid del día 29 de noviembre próximo pasado se halla inserta la orden de la Dirección general de Sanidad fecha del día anterior, por la cual solo se someten á tres días de observación las procedencias de Marruecos, á escepcion de las de Mogador á las cuales se continuará imponiendo cuarentena rigurosa y su tenor es como sigue:

«Con motivo de las últimas noticias sanitarias recibidas del ministro Plenipotenciario de S. M. en Tünger, vista la orden de 10 de diciembre de 1878, esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 26 de agosto último que declaró suyas todas las procedencias de Marruecos, y disponer se sometan á tres días de observación las mencionadas procedencias, á excepcion de las de Mogador, á las cuales se continuará imponiendo cuarentena rigurosa.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro directivo de 24 de abril de

1875 (Gaceta del 20). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1878.—El director general, Antonio Guerola.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

He dispuesto su inserción en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 3 de diciembre de 1878.—Manuel Sárnico Ruiz.

Núm. 744.

#### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre último, sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'92
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'34
Kilogramo de id. de cebada pará gergones.	0'07
Litro de aceite.	4'29
Kilogramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'304 litros.	0'46
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'59
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos.	0'48

Palma 30 noviembre de 1878.—El Vice Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Montaner.

Núm. 745.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, en su orden circular de 21 de noviembre último dice entre otras cosas lo que sigue: «El día 31 de diciembre próximo termina el plazo concedido á las Diputaciones y Ayuntamientos y juzgados municipales por el art. 13 de la ley de presupuestos para que puedan reintegrar al Estado el importe de los sellos y papel sellado, que hubieren dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, relevando á los funcionarios de aquellas Corporaciones de cualquiera otra responsabilidad por dicho concepto si sus faltas no hubieran sido denunciadas, y de las dos terceras partes á aquellos contra quien pendieren expedientes de visita.»

Deseando la Direccion general de mi cargo que los expresados beneficios alcancen á todos los que se encuentren en descubierto, he acordado recordar á V. S. el incluido deber que tiene de fallar, si ya no lo hubiere hecho, cuantos expedientes obren en esa Administracion contra Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados, así como tambien de recordar á los individuos de las corporaciones que aún no hubieran solventado sus descubiertos, que de no hacerlo antes de terminar aquel plazo se entenderá que renuncian desde luego á tan señalado beneficio, y se procederá sin contemplacion de ninguna clase por los medios coercitivos que las Instrucciones vigentes señalan.»

Al publicarlo esta Administracion en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes comprende la orden, llama muy especialmente la atencion de los mismos sobre un servicio que les tiene cuenta cumplir definitivamente antes de concluir el mes actual, asegurándoles que espirado dicho plazo, procederá sin consideracion

alguna contra los morosos para el importe del reintegro y total de la multa en que fueren declarados incursos.

Palma 2 de diciembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

NOTA RESÚMEN del cargo por el impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales para el expresado año económico de 1878 79.

Núm. 746.

D. José María Ramírez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Hago saber: que el procurador de este Juzgado D. Diego de la Torre y Seguí cesó, por defunción, en el desempeño del referido cargo. Por tanto y en conformidad á lo prevenido en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se anuncia en virtud del presente, á fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra aquel hubiere.

Dado en Mahon á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José María Ramírez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Número.	CORPORACIONES.	Importe de los haberes sujetos al descuento.		Id. del 12 p <sup>o</sup> sobre los de 1.000 á 2.000.		Id. del 15 p <sup>o</sup> sobre los que esceden de 2.000.		Novena parte de recargo.		Total cargo.		Corresponde por trimestre.	
		Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
1	Diputacion provincial.	41.550	»	3.045	»	2.426	25	594	58	6.063	83	1.516	46
2	Academia Bella Artes.	9.000	»	1.080	»	»	»	120	»	1.200	»	300	»
3	Instituto provincial.	37.833	33	1.000	»	4.425	»	549	43	5.974	43	1.493	61
4	Casa Misericordia.	1.750	»	210	»	»	»	23	33	233	33	58	33
5	Escuela Normal.	4.250	»	210	»	375	»	64	99	649	99	162	50
6	Hospital general.	8.050	»	966	»	»	»	107	33	1.073	33	268	33
7	Andraitx.	1.500	»	180	»	»	»	20	»	200	»	50	»
8	Artá.	1.484	»	178	08	»	»	19	79	197	87	49	47
9	Buñola.	1.000	»	120	»	»	»	»	»	120	»	30	»
10	Inca.	1.500	»	180	»	»	»	20	»	200	»	50	»
11	Felanitx.	1.250	»	150	»	»	»	16	66	166	66	41	66
12	Llullmayor.	1.500	»	180	»	»	»	20	»	200	»	50	»
13	Manacor.	1.500	»	180	»	»	»	20	»	200	»	50	»
14	Palma.	74.979	50	6.462	54	3.168	75	1.043	47	10.674	76	2.668	69
15	Pollensa.	1.500	»	180	»	»	»	20	»	200	»	50	»
16	Selva.	1.250	»	150	»	»	»	16	66	166	66	41	66
17	Santañy.	1.250	»	150	»	»	»	16	66	166	66	41	66
18	Soller.	1.500	»	180	»	»	»	20	»	200	»	50	»
19	Alayor.	1.000	»	120	»	»	»	»	»	120	»	30	»
20	Ciudadela.	2.750	»	330	»	»	»	36	66	366	66	91	67
21	Mahon.	15.500	»	1.860	»	2.325	»	258	33	2.583	33	645	83
22	Ibiza.	5.095	»	611	40	»	»	41	26	652	66	163	17
23	San Antonio.	1.000	»	120	»	»	»	»	»	120	»	30	»
	Total.	217.994	83	15.983	02	12.720	»	3.029	45	31.732	47	7.933	04

Palma 24 Octubre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el ministro Plenipotenciario de segunda clase, cesante, Don Mariano Ramon Zarco del Valle,

Vengo en nombrarle ministro secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina Maria Luisa é Isabel la Católica.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Manuel Silvela.

En atencion á las circunstancias que concurren en el ministro Plenipotenciario de segunda clase, cesante, D. Juan Isaias Llorente, conde de Lorente,

Vengo en nombrarle, con la misma categoria, Delegado en representacion del Ministerio de Estado, y Presidente de la comision mixta reunida en Bayona con objeto de proponer la solucion de las cuestiones pendientes en el gobierno francés respecto á la frontera de Bidasoa.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio algunos de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de esta Corte solicitando que al publicarse los escalafones definitivos se les incluya en el de abogados fiscales de Audiencia de fuera de Madrid; en vista de las razones expuestas por los mismos, y para evitar las dudas que sobre la categoria que corresponde á estos funcionarios puedan suscitarse, ya se atiende á las prescripciones de la ley provisional sobre organizacion

del poder judicial, ya á las que regian al tiempo de su publicacion; teniendo presente que con anterioridad á la mencionada ley gozaban la categoria de abogado fiscal de fuera de esta Corte; que con posterioridad á la misma se han hecho los nombramientos de estos funcionarios unas veces conforme á lo dispuesto en su art. 782, que trata de la provision de plazas de abogados fiscales, y otras como meras traslaciones entre destinos de igual categoria; que por no haberse establecido los Tribunales de partido ejercen hoy las mismas funciones que venian ejerciendo ántes de aquella ley; que el sueldo que en la actualidad disfrutan es igual al de los abogados fiscales; que todo nombramiento para destino de superior dotacion al que se desempeña constituye un verdadero ascenso, segun lo establecido para la carrera judicial y fiscal por el Real decreto de 9 de octubre de 1859; y por último, que reconocida á los jueces de Madrid la categoria de Magistrados, seria anómalo y contrario al principio general que rige en la materia que los Promotores de los mismos Juzgados gozasen solo la categoria de término, siendo por tanto en la escala dos grados inferiores á aquellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como resolucion general, que los actuales Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, como los cesantes de igual clase, sean incluidos en el escalafon de abogados fiscales de Audiencia de fuera de la misma con la antigüedad de sus respectivos nombramientos, mientras no se es-

tablezcan los Tribunales de partido en la forma prescrita por la ley organica provisional del poder judicial ó en otra que tenga el carácter de definitiva, y que en lo sucesivo solo se nombren para este cargo los que reunan las condiciones necesarias para ser abogados fiscales de Audiencia.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo empezar el dia 24 del corriente el alivio del luto por el fallecimiento de SS. MM. las Reinas D.<sup>a</sup> Maria de las Mercedes y doña Maria Cristina (Q. S. G. H.), en consecuencia de lo prevenido en Reales ordenes de 26 de junio y 22 de agosto último, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se observe lo siguiente:

Los oficiales generales del ejército y armada, y todos los altos funcionarios del Estado, desde jefes de Administracion inclusive, usarán guante negro cuando vistan de uniforme, suprimiéndose el lazo que llevan en la actualidad.

Las demás clases civiles y militares no usarán distintivo alguno.

Las banderas y estandartes de los

cueros del ejército y armada irán arrolladas, y las de los buques, fuertes y edificios públicos se izarán á media asta, suprimiéndose en todas ellas el crespon.

El medio luto sin uniforme será el ordinario que se usa en el traje de paisano.

Lo que de Real orden, acordado en Consejo de Ministros, digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1878.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de.....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En atencion á que se ignora el paradero del teniente de navio de primera clase, comandante del vapor *Gaditano*, D. José Marengo y Gualter, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el citado jefe sea dado de baja en el cuerpo general de la Armada, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir al resultado de la sumaria que se le instruye.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1878.—Pavia.—Señor Almirante presidente de la junta superior consultiva.

(Gaceta del 20 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Bauzá pidiendo indulto de la pena de dos años de prision correccional que en equivalencia de la multa de 16.848 pesetas le fué impuesta por la Audiencia de Palma.

Considerando que la reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de la pena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Maria Bauzá y Sasma del resto de la pena de dos años de prision correccional que en sustitucion y apremio de la multa de 16.848 pesetas está sufriendo, y le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Cañas pidiendo que se indulte á José Gonzalez Maza de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de delinquir y lleva cumplidas más de las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Gonzalez Maza del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Inocencia Francisca Navarrete y Maria pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de suposicion de parto:

Considerando que la reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y del delito no resultó perjuicio para nadie.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala

Núm. 748.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

3.ª decena de Noviembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad, IMPORTE. Rows include Sres. J. Pons y Hermano., id. id., id. id., D. Juan Camps., Mahon, Alayor, Harina de 1.º, id. de 2.º, id. de 3.º, Paja de trigo.

Mahon 30 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 749.

Factoría de Utensilios de Mahon.

3.ª decena de Noviembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad, IMPORTE. Rows include D. Miguel Estela, Mahon, Aceite de 2.º.

Mahon 30 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 750.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total), TOTAL de ambas clases. Rows for days 21 to 31.

Palma 1.º Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general. Rows for days 21 to 31.

Palma 1.º Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

sentenciadora, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un dia de prision mayor impuesta á Inocencia Francisca Navarrete y Marin en la causa de que va hecho mérito, por la de destierro en su grado máximo á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 21 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al contraalmirante D. Santiago Duran y Lira, como comprendido en la categoria segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la seccion de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado el mariscal de campo D. Victoriano Lopez Pinto y Marin Reina, del cargo de segundo cabo de las islas Canarias y gober-

nador militar de Santa Cruz de Tenerife; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dgdo en Palacio á veintiuno de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por algunos representantes extranjeros y españoles acerca de la validez de diversos distintivos que usan los individuos de la Asociación benéfica titulada de los *Caballeros Hospitalarios españoles*; ya por haberse solicitado autorizaciones para su uso en Cancillerías extranjeras, ya por ser frecuente la concurrencia á recepciones y actos públicos ostentando las expresadas insignias; examinados los antecedentes y oída la Junta ó Consejo de la Asociación misma; y resultando que los *Caballeros Hospitalarios* no se limitan á usar en los actos exclusivos de su instituto una medalla ú otro signo modesto y uniforme como mereo distintivo de su misión caritativa, sino que han establecido una verdadera orden que comprende todos los grados posibles, desde la cruz sencilla hasta la banda, á semejanza con las creadas por Soberanos españoles y extranjeros:

Resultando que el reglamento aprobado por Real orden de 3 de mayo de 1876 lo fué tan solo en la parte benéfica que comprende, según se ha manifestado de Real orden comunicada por ese Ministerio en 16 de julio último:

Considerando que el abuso que se denuncia es tanto más reparable, cuanto que existe en España, además de varias órdenes civiles, la especial de Beneficencia, de que pueden hacerse dignos y alcanzarla del gobierno de S. M. los individuos de la sociedad de los *Caballeros Hospitalarios*, lo mismo que los demás que resulten acreedores á tal distinción;

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á reformar desde luego el reglamento de los *Caballeros Hospitalarios* de 3 de mayo de 1876, dejando sin efecto los artículos del 32 al 37, ámbos inclusive, del capítulo 7.º del mismo.

2.º Que se prohíba en absoluto á esa y cualquiera otra Asociación particular el uso de condecoraciones que no emanen del gobierno de S. M. ó de gobiernos extranjeros, previa la correspondiente autorización, incurriendo en la pena del Código los que usaren insignias ó condecoraciones que no estén autorizados á llevar.

3.º Que esta resolución se comuniquen por V. E. al presidente de la referida Asociación de los *Caballeros Hospitalarios*, y por este Ministerio á la Secretaría de las Órdenes y á las Embajadas y Legaciones de S. S. en el extranjero para que tenga cumplido efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de noviembre de 1878.—Mapuel Silvela.—Sr. Ministro de la Gobernación.  
(Gaceta del 22 de noviembre.)

## ANUNCIOS.

### BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.  
Editores-proprietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

#### SECCION EDITORIAL.

##### PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico; es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará después con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

##### Condiciones de la suscripción.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta sección.

Admítense suscripciones:  
En Madrid: por D. Juan Ullé.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª.—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

### GUIA DE CONSUMOS.

por

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de tasas á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

##### Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

### GUIA DE QUINTAS,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edición de 1878.

Contiene: toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitución y de redención; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reem-*

plazos de 1878, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusión de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administración é inversión del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instrucción de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc. integras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

### PRONTUARIO

DE LA

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestro de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

##### SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarese, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

##### Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de unas 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Diríjase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

### CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.